

Referencia	AYUD/2026/23315
Procedimiento	Subvenciones nominativas en materia de turismo
Asunto	Subvención destinada al desarrollo del proyecto "Comercio como producto turístico"
Interesado	UNION DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Unidad Responsable	Servicio de Promoción y Sostenibilidad Turística
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO




Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA núm. X de 31-XII-2025), figura, en la partida presupuestaria 11.08.751A.787011, una subvención nominativa a la Unión de Comerciantes del Principado de Asturias (en adelante, UCAST) con NIF G33614108, por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) para la ejecución del proyecto denominado "Comercio como producto turístico".

Segundo.- Se inicia el procedimiento a solicitud de la entidad beneficiaria que, en fecha 23 de marzo de 2026, ha presentado ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo solicitud de la ayuda por importe de 70.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 11.08.751A.787011, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Asimismo, se acompaña Proyecto detallando el programa de actividades a desarrollar con cargo a la citada subvención nominativa, inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones y poderes de representación.

Tercero.- Se ha comprobado que la Unión de Comerciantes del Principado de Asturias se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y no es deudor del Principado de Asturias.

Cuarto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias; y en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722430077546123		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 34 del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, modificado posteriormente por el Decreto 24/2024, de 15 de marzo.

Segundo.- En el artículo 8, apartados a) y c) del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias, se habilita a la Consejera correspondiente por razón de la materia para autorizar y disponer los gastos propios de los servicios a su cargo hasta el límite que contemplen las sucesivas Leyes de Presupuestos. En cuanto a la competencia para autorizar y disponer el gasto, el artículo 41 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Asimismo, la competencia para conceder la subvención se contempla en el artículo 67 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias.

Tercero.- Al tratarse de una subvención prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa, de acuerdo con lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, dispone que “las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la sección del presupuesto en que se hallaren consignadas”.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a fiscalización previa entre otras, las subvenciones nominativas.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430077546123			

5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA X 31-XII-2025) y demás normativa legal de aplicación.

Sexto.- El artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias permite el abono anticipado total y parcial de las subvenciones siempre que estuviera previsto en la Resolución de concesión de subvención.

Séptimo.- En virtud del artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. (BOPA 25 de febrero de 2000), modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014, de 21 de marzo de 2016, de 11 de febrero de 2021, de 22 de junio de 2021 y de 20 de septiembre de 2022, exonera al beneficiario de la prestación de garantía.

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Acordar la tramitación del procedimiento de concesión de una subvención nominativa por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante "UCAST"), con CIF G33614108, para la ejecución del proyecto denominado "Comercio como producto turístico".

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto, así como conceder la subvención nominativa por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, con NIF G33614108, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.08.751A.787011 de los presupuestos del Principado de Asturias del año 2026.

Tercero.- Autorizar el abono anticipado a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, con NIF G33614108, de la subvención concedida por importe total de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), para la ejecución del proyecto denominado "Comercio como producto turístico", con cargo a la aplicación presupuestaria 11.08.751A.787011 de los presupuestos del Principado de Asturias del año 2026, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, exonerando al beneficiario de la prestación de garantías e interesando el pago de la citada subvención, sin perjuicio de la obligación de realizar dicha justificación en la forma y plazo al efecto establecido.

Cuarto.- Reconocer la obligación, proponer e interesar el pago con carácter anticipado a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, con NIF G33614108, por importe total de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), y con cargo a la aplicación presupuestaria 11.08.751A.787011 de los presupuestos del Principado de Asturias del año 2026.

Quinto.- El abono de la subvención se realizará en un pago único.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722430077546123		
			

El objeto de la subvención es la financiación del desarrollo de actuaciones dirigidas a la integración del comercio minorista de calidad en la oferta turística oficial de Asturias, estructurándolo como producto complementario reconocido y alineado con la estrategia turística regional, marco en el que UCAST realizará las siguientes actuaciones con el cronograma y presupuesto que se detalla:

Fase	Fechas	Acciones	Presupuesto
Análisis y planificación	Abril – Junio 2026	Definición técnica del programa, criterios de adhesión y documento estratégico.	14.000 €
Identificación y adhesión	Mayo – Julio 2026	Selección de 60 comercios, visitas técnicas y formalización de adhesiones.	15.000 €
Diseño de marca	Junio - Julio 2026	Creación de identidad visual y producción de materiales identificativos.	6.000 €
Campaña en destino	Julio 2026	Activación en temporada alta: publicidad física y digital, distribución en alojamientos.	26.000 €
Seguimiento y evaluación	Agosto – Noviembre 2026	Control de cumplimiento, análisis de resultados e informe final con propuesta 2027.	9.000 €
TOTAL			70.000 €

Sexto.- El plazo de ejecución de las actuaciones a financiar se extenderá desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención nominativa, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Séptimo.- Los gastos subvencionables podrán ser los devengados y pagados hasta el 31 de diciembre de 2026, debiendo estar correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, así como ser necesarios y responder de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo de las actividades objeto de la presente Resolución.

En ningún caso los gastos subvencionados podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de dichas actividades, procediéndose al reintegro de éstos en el caso de que se dé tal circunstancia.

Octavo.- Establecer un plazo máximo de justificación de tres meses una vez concluido el plazo máximo de ejecución del proyecto objeto de subvención, en el que la UNIÓN DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS deberá aportar la siguiente documentación a los efectos de justificar las mismas:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, que contendrá:
 - 1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - 2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - 3. Pruebas materiales o enlaces a material audiovisual realizado al amparo de la ayuda.
 - 4. Si procede, una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.
 - 5. Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores y, si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.
No obstante, en caso de que el bien suministrado o el servicio prestado posea especiales características que hagan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, se aportará informe justificando tales circunstancias.

Noveno.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida presupuestaria 11.08.751A.787011, incluida en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Décimo.- El beneficiario de la subvención, comunicará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Dichas ayudas serán compatibles con la otorgada mediante la presente Resolución siempre que el importe de las subvenciones en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430077546123			

conurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo primero.- La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo previsto en el artículo 14 c) de la LGS. Asimismo, queda obligada a colaborar en los términos establecidos en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

Décimo segundo.- El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones establecidas, dará lugar al reintegro de la cantidad abonada, así como en caso de concurrir circunstancias previstas en el resto de supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LGS, el beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. En particular, en ningún caso podrá subcontratar actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Décimo cuarto.- La entidad beneficiaria tiene la obligación de adoptar las medidas de difusión que establece el artículo 18.4 de la LGS, debiendo dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. Concretamente, en todas las acciones objeto de subvención deberá hacer constar expresamente la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, debiendo figurar en lugar destacado y visible su imagen corporativa institucional en toda la información, publicidad y material que de la actividad subvencionada se realice; así como la imagen corporativa del Turismo del Principado de Asturias (logotipo de Asturias Paraíso Natural).

Décimo quinto.- La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo previsto en el artículo 14 c) de la LGS. Asimismo, queda obligada a colaborar en los términos establecidos en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722430077546123		